

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00265-00

El abogado MIGUEL GARCÍA MONTENEGRO apoderado de la señora DIANA DOLORES RUBIANO ESCOBAR, indica que su poderdante es "tercera afectada como arrendataria" del inmueble objeto de medida cautelar y por tanto solicita se ordene a la secuestre respetar la clausula contractual contenida en el contrato de arrendamiento que ella suscribió con el aquí demandado.

Al respecto debe indicarse que la RUBIANO ESCOBAR, no figura como obligada en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta y la figura de tercera afectada invocada por el abogado solicitante no se encuentra regulada por los artículos 60 a 72 del Código General del Proceso, ni en otra norma especial.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la solicitud formulada por el abogado MIGUEL GARCÍA MONTENEGRO, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

A.R.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 79 hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO